0318
AB195,
F 15 92
138
VE
1503/2

REALES ORDENES.

EXcmo. Sr.= El Rey nuestro Sr. D. Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno, considerando que los vastos y preciosos Dominios que España posee en las Indias no son propiamente Colonias ó Factorias como las de otras naciones, sino una parte esencial é integrante de la Monarquia Española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sagrados vinculos que unen unos y otros Dominios, como asimismo corresponder à la heroyca lealtad y patriotismo de que acaban de dar tan decisiva prueba á la España en la coyuntura mas critica que se ha visto hasta ahora Nacion alguna; se ha servido S. M. declarar, teniendo presente la consulta del Consejo de Indias de 21 de Noviembre ultimo, que los Reynos, Provincias è Islas que forman los referidos Dominios deben tener representacion Nacional inmediata á su Real Persona, y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reyno por medio de sus correspondientes Diputados. Para que tenga efecto esta Real resolucion han de nombrar los Vireynatos de Nueva España, el Perú, Nuevo Reyno de Granada y Buenos-Ayres, y las Capitanias Generales independientes de la Isla de Cuba, Puerto-Rico, Goatemala, Chile, Provincias de Venezuela y Filipinas un individuo cada qual que represente su respectivo distrito.

En conseqüencia dispondrá V. E. que en las Capitales cabezas de partido del Vireynato de su man-

© Biblioteca Nacional de España

do, procedan los Ayuntamientos à nombrar tres individuos de notoria providad, talento è instruccion, exêntos de toda nota que pueda menoscabar su opinion publica; haciendo entender V. E. á los mismos Ayuntamientos la escrupulosa exâctitud con que deben proceder á la eleccion de dichos individuos, y que prescindiendo absolutamente los electores del espiritu de partido que suele dominar en tales casos, solo atiendan al riguroso merito de justicia vinculado con las calidades que constituyen un buen ciudadano y zeloso patricio.

Verificada la eleccion de los tres individuos procederá el Ayuntamiento con la solemnidad de estilo á sortear uno de los tres segun la costumbre, y el primero que salga se tendrá por elegido. Inmediatamente participarà á V. E. el Ayuntamiento con testimonio, el sugeto que haya sido en suerte, expresando su nombre, apellido, patria, edad, carrera ó profesion y demas circunstancias politicas y morales de que se halle adornado.

Luego que V. E haya reunido en su poder los testimonios del individuo sorteado en esa Capital y demas del Vireynato procederá con el Real acuerdo y previo exâmen de dicho testimonio à elegir tres individuos de la totalidad en quienes concurran qualidades mas recomendables, bien sea que se le conozca personalmente, bien por opinion y voz pública, y en caso de discordia decidirá la pluralidad.

Esta terna se sorteará en el Real acuerdo precidido por V. E, y el primero que salga se tendrá por elegido y nombrado Diputado de ese Vireynato y Vocal de la Junta Suprema Central Gubernativa de la Monarquia, con expresa residencia en esta corte.

© Biblioteca Nacional de España

Inmediatamente procederan los Ayuntamientos de esa y demas Capitales á estender los respectivos poderes é instrucciones expresando en ellas los ramos y objetos de interes nacional que haya de promover.

En seguida se pondrà en camino con destino à esta corte, y para los indispensables gastos de viages, navegaciones, arribadas, subsistencia, y decoro con que se ha de sostener, tratará V. E. en Junta Superior de Real Hacienda la quota que se le haya de señalar, bien entendido que su porte aunque decoroso ha de ser moderado, y que la asignacion de sueldo no ha de pasar de seis mil pesos fuertes anuales.

Todo lo qual comunico á V. E. de orden de S. M. para su puntual observancia y cumplimiento, advirtiendo que no haya demora en la execucion de quanto va prevenido. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcazar de Sevilla 22 de Enero de 1809 = *Francisco de Saavedra.* = Sr. Virey de Buenos-Ayres.

EXcmo. Señor. = Habiendo solicitado el cuerpo de comercio de la ciudad de Montevideo por medio de su apoderado general D. Nicolas de Herrera, que en atencion á sus distinguidos servicios y quebrantos experimentados en las acciones del Rio de la Plata, se le exônerase del pago del derecho del circulo que impuso V. E. á los efectos comprados á los ingleses durante la ocupacion de la misma plaza; se ha servido el Rey nuestro Sr. D. Fernando VII, y en su nombre la Junta Suprema Gubernativa de estos y esos Dominios, dar una prueba mas de su amor á los fieles vasallos de esas Provincias por el que han acreditado en su defensa, dispensandoles la gracia de que los

© Biblioteca Nacional de España

generos y efectos que el comercio y vecindario de Montevideo compró á los ingleses en el tiempo que estuvieron ocupando dicha plaza, paguen solo los derechos que adeudan los efectos y generos nacionales, devolviendose á cada interesado inmediatamente el exceso que hubiesen satisfecho por virtud de la muy arreglada disposicion de V. E., cuya gracia quiere S. M. sea general y extensiva en su respictivo caso á esa ciudad de Buenos-Ayres y demas puntos que ocuparon entonces los ingleses. Todo lo qual comunico á V. E. de Real orden para que expida las respectivas à su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcazar de Sevilla 20 de Enero de 1809.= *Francisco de Saavedra.*= Sr. Virey de Buenos-Ayres.

En Buenos Ayres, en la Imprenta de Niños Expósitos. Año de 1809.

© Biblioteca Nacional de España